

ESTATUTOS **FUNDACIÓN PREMIN**

CAPITULO I **INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La «Fundación Premin» es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en territorio español, sin perjuicio de las relaciones o actividades que, para el cumplimiento de sus fines, pueda realizar en el extranjero.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en la calle Claudio Coello, 20, 1º, derecha.
5. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por las demás disposiciones de aplicación general.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles

o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades de la Fundación.

a) Fines fundacionales

La Fundación tiene como fines de interés general los siguientes:

- I. Eliminar la incidencia de silicosis en el sector de la fabricación, elaboración y transformación de materiales con contenido de sílice cristalina.
- II. Mejorar la salud y seguridad laboral de las personas expuestas al polvo de sílice.
- III. Fomentar la innovación en la prevención de riesgos laborales relacionados con la silicosis.
- IV. Brindar apoyo integral a las personas afectadas por silicosis, mejorando su calidad de vida.
- V. Promover y financiar investigaciones médicas y tecnológicas para mejorar el diagnóstico, tratamiento y control de la silicosis.
- VI. Facilitar la colaboración y el intercambio de conocimiento entre empresas, instituciones, organizaciones de salud y trabajadores.
- VII. Sensibilizar a la sociedad y a los grupos de interés sobre los riesgos y consecuencias de la silicosis.
- VIII. Impulsar la participación de las Administraciones Públicas y agentes sociales en la mejora de la normativa y de las condiciones laborales relacionadas con la exposición al polvo de sílice.
- IX. Fomentar la transformación del sector de los talleres de corte, promoviendo procesos productivos seguros y sostenibles.
- X. Promover el intercambio internacional de información y experiencias sobre la silicosis y su prevención.
- XI. Impulsar la transparencia en el etiquetado de productos que contienen sílice cristalina.

b) Actividades para la consecución de los fines

Para alcanzar los fines fundacionales, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Área de Prevención
 - I. Promover prácticas seguras de higiene laboral que minimicen la exposición al polvo de sílice.
 - II. Desarrollar programas de formación dirigidos a trabajadores, empresarios, supervisores y personal sanitario sobre los riesgos de la exposición y las medidas preventivas
 - III. Implementar campañas de concienciación sobre el uso de equipos de protección individual y prácticas de trabajo seguro.
 - IV. Elaborar y difundir protocolos de seguridad específicos para cada industria afectada.
 - V. Asesorar a empresas en la adopción de tecnologías que reduzcan la exposición al polvo, como sistemas de ventilación, captación de polvo y automatización de procesos.
 - VI. Organizar jornadas técnicas, seminarios, webinars y talleres prácticos sobre prevención de la silicosis.
 - VII. Publicar guías de buenas prácticas y materiales divulgativos accesibles.
 - VIII. Facilitar el acceso a información actualizada sobre normativa aplicable, riesgos laborales y soluciones innovadoras.
2. Área de Mitigación
 - I. Establecer programas de apoyo médico, psicológico y laboral para personas afectadas por silicosis.
 - II. Promover el acceso a tratamientos innovadores y servicios de rehabilitación, en colaboración con centros médicos.
 - III. Desarrollar programas de reubicación laboral con ajustes razonables para afectados, en coordinación con empresas y sindicatos.
 - IV. Crear redes de apoyo entre afectados, familiares y profesionales, fomentando el acompañamiento emocional y el intercambio de experiencias.
 - V. Monitorizar la evolución de los casos en colaboración con centros de salud y empleadores, generando datos útiles para la mejora de intervenciones.
 - VI. Impulsar reformas legislativas que mejoren las prestaciones públicas y el reconocimiento de la silicosis como enfermedad profesional.

3. Área de Investigación

- I. Fomentar investigaciones médicas sobre diagnóstico precoz, tratamientos y posibles curas de la silicosis.
- II. Promover estudios epidemiológicos que analicen la prevalencia de la enfermedad en distintos sectores.
- III. Apoyar el desarrollo de tecnologías de protección individual y sistemas de control ambiental en entornos laborales.
- IV. Crear y mantener una base de datos sobre casos de silicosis, prácticas laborales y resultados de intervenciones.
- V. Impulsar proyectos interdisciplinarios que integren medicina, ingeniería, salud pública y derecho laboral.
- VI. Conceder becas y ayudas a investigadores y centros especializados en la materia.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendente a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá llevarse a cabo con las siguientes acciones, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- I. Colaboración con instituciones públicas:
 - Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST): creación de programas de capacitación y difusión de información sobre la silicosis y la seguridad laboral. Integración de protocolos actualizados y guías de mejores prácticas.
 - Instituto Nacional de Silicosis: el objetivo es generar un marco de colaboración que permita compartir recursos, datos y mejores prácticas entre la Fundación y el INS, lo que puede contribuir a la implementación de políticas de salud pública más efectivas y a la creación de programas de formación y sensibilización que beneficien a los trabajadores en riesgo.
 - Servicios de salud autonómicos y ministerio de sanidad: facilitar el acceso a tratamientos y crear redes de apoyo para afectados. Desarrollo de registros de casos para mejorar el seguimiento de la enfermedad a nivel nacional.

- Organismos de inspección de trabajo: identificación de las áreas de alto riesgo y apoyar en la implementación de regulaciones y prácticas de prevención.
- Salud: establecer colaboraciones estratégicas con hospitales clave y servicios de salud en España, concretamente con el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz etc..
- Normativa: colaborar con la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas el desarrollo de iniciativas normativas tendentes a la mejora de las prestaciones y calidad de vida de los afectados por la silicosis.

II. Participación en proyectos de investigación y desarrollo (I+D):

- Colaboración con otras universidades y centros de investigación: aprovechar la experiencia de universidades y centros de investigación españoles que ya estén trabajando en temas de salud ocupacional, ingeniería ambiental y tecnologías de control de polvo. La Fundación podría ofrecer financiación o apoyo logístico para proyectos de investigación que busquen soluciones innovadoras para la prevención y el tratamiento de la silicosis.
- Acceso a fondos públicos y europeos para I+D: aprovechar programas de financiación como Horizon Europe o fondos del Ministerio de Ciencia e Innovación para desarrollar proyectos conjuntos. La Fundación podría funcionar como un puente para unir a empresas, instituciones académicas y el sector público en proyectos de I+D.
- Involucrar a sindicatos, organizaciones de trabajadores y empresas de prevención: incluir a los sindicatos y organizaciones de trabajadores para organizar charlas, seminarios y talleres, y así asegurar que los empleados estén bien informados sobre los riesgos de la silicosis y las prácticas preventivas.

III. Creación de una red de expertos y colaboración con afectados

IV. Alianzas con el sector privado:

- Empresas de construcción y minería: la Fundación puede asociarse con empresas que ya estén invirtiendo en tecnologías de control de polvo y sistemas de protección, para impulsar estudios de caso y demostrar los beneficios de implementar prácticas de seguridad avanzadas. Esto ayudaría a promover estas prácticas como estándares de la industria.
- Empresas de equipos de protección personal (EPP): colaborar con fabricantes y distribuidores de EPP para asegurar que los trabajadores tengan acceso a equipos efectivos. Además, se podría investigar conjuntamente para mejorar el diseño y la funcionalidad de los EPP.

- Fabricantes de maquinarias de corte y mecanizado: involucrar a los principales proveedores de maquinaria de corte para que puedan ofrecer formaciones e información que facilite la labor de seguridad de las personas que transforman y manipulan los productos, así como reducir la exposición al polvo de sílice de forma efectiva.
- Clusters y asociaciones industriales: formar alianzas con asociaciones y clústeres de la construcción y minería para desarrollar programas de formación y sensibilización que se integren en las capacitaciones empresariales. De esta manera, se logra un alcance más amplio a nivel nacional.
- Fundaciones y ONGs: trabajar con otras organizaciones y fundaciones que ya estén enfocadas en la salud laboral o en enfermedades profesionales, colaborando en investigaciones o campañas de sensibilización.

V. Desarrollo de campañas de sensibilización conjuntas:

- Eventos y jornadas de prevención: participar o coorganizar eventos y ferias relacionadas con la salud laboral y la seguridad en el trabajo.
- Colaboración en publicaciones y documentación: trabajar con investigadores y organismos especializados para publicar informes, estudios y guías.
- Formar una red de intercambio de conocimientos: crear una red de expertos en la silicosis (médicos, ingenieros, inspectores de trabajo) y trabajadores afectados.
- Colaboración con asociaciones de afectados: apoyando el desarrollo de programas de apoyo integral que aborden las necesidades de los pacientes y sus familias, incluyendo asistencia psicológica, asesoramiento legal y acceso a información sobre tratamientos y recursos disponibles. Se podría fomentar la sensibilización pública sobre la silicosis, así como impulsar iniciativas de investigación con datos de afectados.
- Colaborar con empresas y empresarios, especialmente en aquellos sectores cuya actividad principal es la transformación e instalación de materiales de gran formato con contenido de sílice cristalina, dotándole de todos aquellos medios necesarios que permitan la regeneración del sector, garantizando su viabilidad y regulación.

VI. Apoyo en la implementación de políticas y normativas:

- Asesoría para el desarrollo de políticas públicas: la Fundación debe de colaborar con el Gobierno y otros actores en la elaboración de políticas y normativas sobre la prevención y manejo de la silicosis. Al ofrecer su experiencia y respaldo científico, puede ayudar a mejorar las regulaciones que rigen la salud y seguridad laboral.
- Monitorización y seguimiento de normativas existentes: al colaborar con entidades como el INSST y otras autoridades, la Fundación podría contribuir al monitoreo de la implementación de normativas en empresas

de alto riesgo. Esto ayudaría a identificar oportunidades de mejora y a reforzar el cumplimiento en beneficio de los trabajadores.

CAPITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de la obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de su representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán, gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, en condiciones ordinarias de mercado desde el punto de vista técnico y económico.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercitarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o mas Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En caso de que se nombren varios Vicepresidentes, la sustitución del Presidente en caso de que sea necesario seguirá el orden establecido en el artículo 22 siguiente. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. La duración del cargo será de cuatro años. En el caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. La duración del cargo será de cuatro años.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18. Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Por acuerdo del patronato se podrá cesar a aquellos patronos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No asistan presentes ni representados a dos reuniones consecutivas del patronato.
 - b) Incumplan el contenido de los presentes estatutos, del código de conducta o de cualquier normativa de régimen interno de la fundación.

Artículo 19. Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles a las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5, y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes y de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar o percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran al patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y lo de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo tres veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en sesión ordinaria, y dos días en sesión extraordinaria, utilizando cualquier medio telemático admitido en derecho.
No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios patronos asistan a la reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando el secretario conozca su identidad y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por lo tanto, la unidad de acto. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión.

La celebración exclusivamente por medios telemáticos podrá realizarse siempre que todos los miembros del órgano tengan acceso a los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

En este caso, la decisión se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre las propuestas concretas que serán remitidas por el Presidente, o por quienes soliciten la convocatoria, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los patronos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE.

Artículo 21. Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- I. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- II. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- III. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- IV. Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos.
- V. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- VI. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- VII. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- VIII. Cualquiera otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 22. Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- I. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- II. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- III. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- IV. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- V. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 24. Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPITULO V

OTROS ÓRGANOS

Artículo 25. El Director.

1. El Director será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación siguiendo las pautas marcadas por el Patronato. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por

el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiere el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 26. El Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es el órgano consultivo de asesoramiento, que permite canalizar la participación de la sociedad y de la comunidad local en las orientaciones de trabajo de la Fundación, representando los diferentes intereses y sensibilidades sociales.

Corresponde a este órgano informar al Patronato, sin carácter vinculante, de cuantas cuestiones éste le solicite, especialmente sobre el Plan de Actuación de la Fundación.

Podrán ser los miembros del Consejo Asesor, las personas físicas o jurídicas que sean nombradas como tales por acuerdo del Patronato y cuya experiencia y/o capacidades sean consideradas valiosas para alcanzar los fines del mismo, con un mínimo de tres personas y un máximo de veinticinco personas, y con la posibilidad de incluir miembros del Patronato.

La Presidencia del Consejo Asesor será compartida por el Presidente de la Fundación y por un miembro del Consejo Asesor, elegido por el propio Consejo Asesor.

El Patronato puede sustituir a las personas que integren el Consejo Asesor siempre que lo considere oportuno.

Un reglamento interno, aprobado por el Patronato, regulará el funcionamiento del Consejo Asesor.

Artículo 27. Los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo se aprobarán y, en su caso, revocarán, por el Patronato a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Asesor.

La misión de los grupos de trabajo es la de estudiar las actividades, canalizar solicitudes y hacer propuestas para su aprobación por el Patronato, así como debatir aquellos aspectos que puedan resultar de interés para la Fundación.

Los miembros de los grupos de trabajo estarán codirigidos por un miembro del Patronato y un miembro del Consejo Asesor no patrono, y sus componentes podrán ser otros miembros del Patronato, del Consejo Asesor, u otras personas que pudieran aportar valor a los temas tratados por el grupo concreto.

Un reglamento interno, aprobado por el Patronato, regulará el funcionamiento de cada uno de los grupos de trabajo.

Artículo 28. Los colaboradores solidarios.

Los colaboradores solidarios serán aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con los objetivos de la Fundación, aportando ayudas de diferentes formas: donación económica, voluntariado, conocimiento, habilidades, aptitudes, trabajo personal, difusión de los objetivos, etc.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial;
- b) Por los bienes y derecho que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotaciones.

Artículo 30. Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores inmobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 31. Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 32. Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, patrocinios, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 33. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34. Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 34 de la ley 10/2005. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y, se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro del plazo de diez días hábiles desde su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 35. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto, presentes o debidamente representados y, siguiendo el procedimiento legamente previsto.

CAPITULO VIII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37. Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra y otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o debidamente representados.

CAPITULO IX

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38. Causas.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de tres cuartas partes de los patronos presentes o debidamente representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2022 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato conforme a los criterios establecidos en el anterior punto 2 del presente artículo.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes que a aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.